

Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Ref.: AL COL 11/2023
(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

22 de noviembre de 2023

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, de conformidad con las resoluciones 52/4, 53/4 y 50/17 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **el presunto ataque armado contra dos acompañantes internacionales de la organización International Action for Peace (IAP), la Sra. Berta Altozano y el Sr. Guillem Barril, y el defensor de derechos humanos e integrante de la Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos (CREDHOS), el Sr. José Guillermo Larios, en el distrito de Barrancabermeja.**

International Action for Peace (IAP) es una organización de promoción y defensa de los derechos humanos a través del acompañamiento a defensores de derechos humanos, líderes, organizaciones y firmantes de paz de manera permanente en zonas de alta conflictividad y riesgo mediante la observación y el acompañamiento internacional.

La **Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos (CREDHOS)** es una organización no gubernamental, ubicada en Barrancabermeja y encargada de la defensa, promoción y protección de los derechos humanos y la divulgación del Derecho Internacional Humanitario, y comprometida con la construcción de paz, el desarrollo y la defensa del medioambiente y el territorio.

El presunto aumento en el número de alegaciones de homicidios y de ataques contra personas defensoras de derechos humanos, un clima notable de hostigamiento y violencia sistemática en su contra en Barrancabermeja, y un presunto atentado contra un defensor de derechos humanos, fueron referidas al Gobierno de su Excelencia por medio de una comunicación enviada por varios titulares de mandatos de los Procedimientos Especiales el 25 de mayo 2022 (COL 6/2022). Agradecemos la respuesta del Gobierno de Su Excelencia de fecha 19 de julio 2022. Sin embargo, lamentamos la presunta recurrencia de esos ataques hacia personas defensoras de derechos humanos, dada la información detallada a continuación.

Según la información recibida:

El 11 de abril 2023, el personal de IAP –la Sra. Altozano y el Sr. Barril– acompañó al Sr. José Guillermo Larios, integrante de CREDHOS, a una inspección policial sobre una presunta perturbación de la propiedad en la vereda Pénjamo, El Llanito, en el distrito de Barrancabermeja. CREDHOS

habría solicitado el acompañamiento de IAP el mismo día en la mañana, durante la audiencia resolutoria del caso de las fincas del Llanito, en el cual CREDHOS acompaña los propietarios de la finca El Hebrón, demandados en el proceso judicial. A continuación, la Sra. Altozano y el Sr. Barril acompañaron al Sr. José Guillermo Larios a la inspección de la finca en cuestión, El Hebrón. CREDHOS estaba realizando su labor de acompañamiento a los propietarios de la finca El Hebrón.

Sobre las 15:00 horas, el grupo conformado por el la Sra. Altozano y el Sr. Barril, –vestidos con chalecos de color naranja con el distintivo de IAP–, el Sr. Larios, el perito judicial, el arquitecto de la familia y varios trabajadores de la finca, se dirigieron a unos de los linderos de El Hebrón para delimitar el límite de la propiedad de conformidad con lo resuelto en la audiencia celebrada con anterioridad.

A las 16:30 horas, el grupo habría escuchado un disparo, y el arquitecto avisó por walkie-talkie a los miembros de la [REDACTED] y los otros trabajadores de la finca, que se encontraban en la casa. A continuación, el Sr. Larios habría caminado unos 20 metros a una zona con mayor visibilidad, acompañado por la Sra. Altozano y el Sr. Barril, y habrían visto cinco hombres que presuntamente portaban armas, bajando por una colina en grupo y apuntando en su dirección.

El Sr. Larios habría alzado los brazos, haciendo señas de no llevar armas. Los cinco hombres armados habrían avanzado unos 50 metros y habrían disparado dos o tres veces más en contra del grupo. La Sra. Altozano y los Sres. Barril y Larios se habrían adentrado entonces en la zona de árboles para resguardarse de los disparos. Los tres habrían abandonado el lugar por una cañada que conectaba con el camino que conducía hacia El Hebrón. De camino a la casa de El Hebrón por la cañada, se encontraron a un grupo de trabajadores de la finca que se dirigían al lugar de los disparos, acompañados de los Carabineros de la Policía.

Junto con los carabineros, la Sra. Altozano y el Sr. Barril habrían regresado al lugar de los disparos para relatarles lo que sucedió. Mientras la Sra. Altozano, el Sr. Barril y los carabineros se dirigieron hacia el lugar, habrían descubierto dos hombres armados entre los árboles. Uno de los hombres estaría portando un revolver y el otro una pistola. Inmediatamente, los carabineros procedieron a desarmarlos y detenerlos. En ese momento, los cabineros observaron a dos otros hombres, uno los cuales habría intentado huir, pero se lo impidieron. Durante la inspección, los cabineros habrían requerido a estos hombres los correspondientes permisos de armas y habrían constatado que los hombres carecían de ellos. Adicionalmente, los cabineros habrían encontrado una escopeta en el lugar. Dos de los hombres, los [REDACTED] y [REDACTED], fueron detenidos por los carabineros por portar armas sin permiso. Los otros dos hombres no habrían sido detenidos, ya que no estarían portando armas en el momento en que fueron descubiertos por los carabineros.

El 12 de abril 2023, se celebraron las audiencias de los [REDACTED] y [REDACTED] ante el Juzgado Segundo Penal Municipal en el Palacio de Justicia de Barrancabermeja, durante las cuales se

decretó la legalidad de la detención en flagrancia de los [REDACTED]. Ambos fueron acusados de los delitos de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones, en concurso con los delitos de intimidación o amenaza con arma de fuego; armas, elementos o dispositivos menos letales; armas de fuego hechizas; y arma blanca.

El 13 de abril 2023, siendo reanudadas las audiencias, la Fiscalía habría solicitado la medida de aseguramiento intramural y, de manera subsidiaria, la privación de su libertad y la prohibición de comunicarse con personas determinadas. La jueza habría negado la petición de una medida de aseguramiento intramural y los dos hombres fueron puestos en libertad. La representante legal de la Sra. Altozano, el Sr. Barril y el Sr. Larios presentó recurso contra la decisión.

El 4 de mayo 2023, fue celebrada la audiencia de segunda instancia ante el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Barrancabermeja, durante la cual se confirmó la decisión de abstenerse de imponer una medida de aseguramiento en contra el [REDACTED], mientras se revocó la decisión emitida con respecto al [REDACTED], y se impuso una medida de aseguramiento no privativa de la libertad en su contra.

El 9 de agosto 2023, el termino expiró para presentar el escrito de acusación. Adicionalmente, la fiscalía tampoco habría trasladado ninguna información a IAP ni CREDHOS hasta la fecha.

Sin pretender prejuzgar la información recibida, quisiéramos expresar nuestra preocupación por el presunto atentado directo en contra del personal de IAP, la Sra. Altozano y el Sr. Barril, así como del defensor de derechos humanos e integrante de CREDHOS, el Sr. Larios. Asimismo, expresamos gran inquietud por el hecho de que este ataque se enmarca en un contexto de altos índices de violencia e inseguridad en Barrancabermeja, y en la región del Magdalena Medio, particularmente para las comunidades, las organizaciones sociales y las personas defensoras de derechos humanos y que genera un riesgo muy grave violaciones de la seguridad física e incluso de la vida para estas personas. En contextos donde el espacio de trabajo de las personas defensoras de derechos humanos se ve amenazado por la violencia, el conflicto o los ataques en su contra, el trabajo de las organizaciones como IAP es fundamental. Remarcamos que el acompañamiento, observación y apoyo que tales organizaciones prestan a defensores de derechos humanos y sus organizaciones es de una importancia crítica, ya que les permite realizar sus legítimas actividades de protección y defensa de los derechos humanos de forma efectiva. Asimismo, resulta muy preocupante el hecho de que el atentado ocurrió mientras la Sra. Altozano y el Sr. Barril llevaban puestos chalecos visibles con el distintivo de IAP.

Deseamos recalcar el deber de todos los Estados parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que Colombia ratificó el 29 de octubre de 1969, de respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en este Pacto, de acuerdo con el artículo 2(1) del mismo.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones expuestas anteriormente.
2. Sírvase proporcionar información detallada sobre cualquier investigación que se haya iniciado o llevado a cabo en relación con el atentado en contra de la Sra. Altozano, el Sr. Barril y el Sr. Larios y los resultados alcanzados. Igualmente, sírvase informar sobre las medidas adoptadas para garantizar una plena asunción de responsabilidades por los hechos presuntamente acontecidos que derive, en su caso, en la condena de los culpables, así como para asegurar la no repetición de estos hechos.
3. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar que las organizaciones como IAP que proveen acompañamiento a personas defensoras de derechos humanos, puedan llevar a cabo su labor sin temor a amenazas, actos de intimidación o violencia.
4. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar que las personas defensoras de derechos humanos puedan llevar a cabo su labor a favor de derechos humanos en Colombia sin temor a amenazas, actos de intimidación o violencia contra su seguridad física o incluso su vida.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Morris Tidball-Binz

Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Clement Nyaletsossi Voule

Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones o implicar de antemano una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales relacionadas con estos casos.

Quisiéramos hacer referencia al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) ratificado por Colombia en 1967, destacando especialmente los artículos 2, que establece el deber de los Estados de respetar y garantizar los derechos contenidos en el Pacto y cuyo párrafo 3 establece el derecho a un recurso efectivo ante violaciones de los derechos humanos, los artículos 6 y 9 que garantizan los derechos a la vida y a la libertad y a la seguridad personal, y los artículos 19, 21 y 22 que establecen la obligación de garantizar la libertad de opinión y expresión, la libertad de reunión pacífica y la libertad de asociación, respectivamente.

El derecho a la seguridad personal se refiere a la protección contra lesiones físicas o psicológicas, o integridad física y moral, y obliga a los Estados parte a adoptar medidas apropiadas para proteger a las personas de amenazas previsibles contra su vida o su integridad física provenientes de cualquier agente estatal o privado. Como ha subrayado el Comité de Derechos Humanos en su observación general 35, los Estados parte deberán responder de forma adecuada ante cuadros de violencia contra ciertas categorías de víctimas, como intimidación a personas defensoras de los derechos humanos (CCPR/C/GC/35 párrafo 9).

En relación con el derecho a la vida, establecido en artículo 6 del PIDCP, recordamos que este constituye una norma de *jus cogens*, aplicable a toda persona en todo momento y que no se puede derogar bajo ninguna circunstancia, de acuerdo con el artículo 4(2) del Pacto. Además, en su observación general 36 el Comité de Derechos Humanos constata que el deber de proteger el derecho a la vida exige que los Estados parte adopten medidas especiales de protección hacia las personas en situación de vulnerabilidad cuya vida se encuentra en una situación de riesgo particular debido a patrones de violencia preexistentes. Esto incluye, por supuesto, a las personas defensoras de los derechos humanos (CCPR/G/GC/36, párrafos 23 y 53).

El artículo 22 del PIDCP y el artículo 20 de la DUDH protegen el derecho a asociarse libremente con otras personas, incluyendo el derecho a fundar asociaciones y afiliarse a ellos. En su informe al Consejo de Derechos Humanos, el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y asociación pacífica reafirmó que “[l]os derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación sirven de cauce para el ejercicio de muchos otros derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, y son elementos esenciales de la democracia, pues mediante su ejercicio los hombres y las mujeres pueden "expresar sus opiniones políticas, participar en proyectos literarios y artísticos y en otras actividades culturales, económicas y sociales, participar en cultos religiosos o practicar otras creencias, fundar sindicatos y afiliarse a ellos, y elegir dirigentes que representen sus intereses y respondan de sus actos" (resolución 15/21 del Consejo, preámbulo). Dadas la interdependencia e interrelación existentes con otros derechos, la libertad de reunión pacífica y de asociación constituyen un valioso indicador para determinar en qué medida los

Estados respetan el disfrute de muchos otros derechos humanos” (A/HRC/20/27 párrafo 12).

Asimismo, los Estados no sólo tienen la obligación negativa de abstenerse de interferir indebidamente en los derechos de reunión pacífica y de asociación, sino que también tienen la obligación positiva de facilitar y proteger dichos derechos de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. Esto significa garantizar que todos disfruten de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole (A/HRC/41/41, para. 12).

Además, quisiéramos llamar a la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Asimismo, el artículo 12, párrafos 2 y 3, estipulan que el Estado garantizará la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos.

Por último, llamamos la atención del Gobierno de su Excelencia respecto a la Resolución del Consejo de Derechos Humanos A/HRC/RES/13/13 de 15 de abril de 2010, la cual reconoce “la necesidad inmediata de poner fin a las amenazas, el acoso, la violencia, incluida la violencia de género, y las agresiones de estados y entidades no estatales contra quienes se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, así como de adoptar medidas concretas para prevenirlos”. En esta Resolución, el Consejo de Derechos Humanos “insta a los Estados a que promuevan un entorno seguro y propicio en el que los defensores de los derechos humanos puedan actuar libres de obstáculos e inseguridad”.